

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 50 idem; -SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reaes; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compania, número 8, cuarto bajo.—
o se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a preios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

# Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. :

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin nove lad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Francisco Treviño, vecino del Campo de Criptana, se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesion de una tierra lindante en el rio Guadiana, contra D. Pedro Pascual Roariguez, que habia puesto mojones dentro de la mencionada tierra, privándole de un pedazo como de seis metros de anchoá lo largo del cáuce del rio, y entre este y los mojones:

Que con la demanda presentó Treviño sus títulos de propiedad y una instancia que sobre el mismo asunto habia presentado al Gobernador de la provincia, con el decreto de esta autoridad, disponiendo que se le devolviera para que pudiera entablar su reclamacion ante los tribunales 

Que estándose prac'icando la informacion ofrecida por el querellante, el Gobernador, á instancia de don Pedro Pascual Rodriguez, requirió al Juez para que suspendiera todo procedimiento hasta que se sustanciara la via gubernativa con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, pues Rodriguez habia comprado á la Hacienda un terreno y alameda llamados de Corvera, y

el amojonamiento de estas fincas era el motivo de los procedimientos judiciales:

Que despues de haber oido el Juez al Promotor fiscal, recibió nuevo oficio del Gobernador, manifestándole que de los informes pedidos á les peritos que habian medido y tasado las fincas compradas por Rodriguez resultaba, que este solo se hallaba en posesion de lo que legitimamente habia adquirido, segun los límites dados á la finca para la venta, por lo cual le requeria formalmente de inhibicion:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juzgado para conocer del asunto, despues de haberse traido á los autos el anuncio de la venta hecha por el Estado y la declaración de los peritos, fundándose principalmente en que el Gobernador se habia inhibido ántes del conocimiento del negocio, y en que el comprador habia ensanchado los límites de la finca, cometiendo el despojo despues de puesto. en pacífica posesion:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, citando en su apoyo el art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y la Real órden de 25 de Enero de 1849, resultando en su virtud el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que prohibe la admision de demandas judiciales contra las

fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Vista la Real orden de 25 de Enere de 1849, que declara contenciosoadministrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real (hoy de Estado) en su caso todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Considerando:

1.° Que la reclamacion gubernativa prévia á la judicial es un trámite semejante al acto de conciliacion, y su falta no puede servir de fundamento á la competencia de la Administracion, por mas que pueda dar lugar en su caso á la nulidad de los procedimientes, lo cual solo es apreciable por el Juez ó tribunal que entienda del asunto:

2.° Que solo en el concepto de designar ó aclarar los límites de la finca vendida pudo reclamar la Administracion el conocimiento de este asunto; y habiendo declarado ya que el comprador no habia traspasado los linderos de la que se le enajenó por el Estado, está resuelta la cuestion que sobre este punto pudiera suscitarse:

3.° Que una vez puesto el comprador en quieta y pacífica posesion de lo que el Estado le vendió, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que se susciten con motive de los actos posesorios de aquel;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en el Pardo á 1.º de Diciembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Don-

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia de Calatayud la autorización solicitada para procesar al sereno Juan Antonio Perales por lesiones, resulta:

Que á las once y media de la noche del 24 de Julio último un sujeto llamado Celedonio Monilla se presentó en union de otro compañero en el patio de la Casa Consistorial de Calatayud, donde se hallaba el cabo de

serenos con el vigilante Juan Antonio Perales, y suplicó á dicho cabo que ordenase á uno de los serenos le acompañase hasta dejarle en su casa porque estaba embriagado:

Que efectivamente lo hizo así el cabo, ordenando á Perales que acompañase á Monilla, como lo verificó, hasta que al llegar á la calle de San-Márcos empezó Monilla á proferir espresiones insultantes contra el sereno, por lo que acudió el de igual clase Florencio Galvez, que cruzaba á la sazon por allí:

Que Monilla se arrojó sobre este último agarrándole por el capote, y haciendo ademan de sacar algun arma, en vista de lo cual tuvo dicho sereno Galvez que darle con la linterna algunos golpes en la cabeza, que le produjeron varias lesiones:

Que instruidas diligencias criminales por estos hechos, el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió la correspondiente autorizacion para procesar, no al autor de las heridas, como parecia natural, sino al sereno Perales que no tomó parte en el suceso, por cuya razon el Gobernador le negó fundadamente aquel requisito, de acuerdo con el Consejo provincial:

Considerando que de las diligencias practicadas por el Juzgado no aparece cargo alguno contra el sereno Juan Antonio Perales, puesto que tanto el herido como el otro sereno Galvez, confiesan que este fué el autor de las lesiones causadas;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en el Pardo á 2 de Diciembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta número 363.)

•	
INCIA DE DE LES CONTROL DE LES CONTROL DE LA Aduama et dia 13 del mes de	
Tan and Lea-	
- car and is en-	
- out of the	j
e-Macettavith a pre-	No. of Lot
-night dans I dans Contra	
esta dicho Labo	
control is 2011	
O LES DER ROLLSON O	1
ose Os principals	
DENS THE OLINE	
darle magasaries as de la constant d	1
to like ast el-	
	2
Perales ug. om-	1
cene l'everifico,	
	-
des cal colo San- ada a cal colo San- acconde colo colo colo colo colo colo colo col	1
HEIR A MONEY CS-	Ģ
tegcontin el sere-	
formation of the Same	2
ade constant	4
216.07.12	
e gor el capela, y	į
desacar alg	
ाड़ी गा डिंग	
desacai als Par- cuel fur EV se- area con in mon-	1
aum Axades et sa	
5	
ares con a finor of the land o	
- Office and the state of the s	K
log el-lue. De el	1
	in the
pictó la correction- na sina procedente	
niera procesar no	
ning toman position	EQ.
(Z	60
ereno Peralesque el Siceso, por edyar	
el giceso, por ettyar	
tordia nord funda-	1
2	1
data de aciter-	X
mevincials -	
-modelib and ob	
lorde negó funda- questo, de aquer- previncial: grade las diligen-	
CANADA CONTRACTOR CONT	

idets namero 363.)

	Observaciones.	Declarado en litros. Idem en kilogramos. Idem en litros. Idem.
de 1866.	Que resultó en el despacho.	25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25.
I. mes de Febrer	Declarada en la docu- mentacion.	25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25.
or can and less of the section of th	Unidadir 1907	SUSCRICION EN SANTANDERs Por un año 100 reales; por ses muses 30 idem, por tres moses 20 idem;—SUSCRICION PARS, por seis muses 70 idem; por 100 man un alle en en estan presentation de la provincia.  E E E E E E E E E E E E E E E E E E E
R. F. S. P.	nos con el perales, y ordenase si mpañase ha peciaba e no de el perales de monte el perales de el pe	Aguardiente caña. Aguardiente caña. Aguardiente anisado. Aceite. Aceite. Aceite. Aceite. Aceite. Aceite. Aceite. Aceite. Aceite. Aguardiente anisado. Aceite. Aguardiente caña. Arroz Arro
SANGER CONSTRUCTION OF STRUCTURE CONSTRUCTION OF COURSE	e Florench sazon por ne gerargonilla mo gerargo ion ge	tante saind.  Que sustanerado el incidente de inflatora vendida pudo reclamar la Addiciona de incidente de in
Les co la gabez eque ve riado de luce	Hemitentes de las mordajes de las mercias de las mercias de las mercias de las	Vicente Gutierrez  Jdem  Antonio Lera  Jdem  Jamel Huidobro  Vicente Gutierrez  Jdem  Jdem  Jdem  Jdem  Jdem  Johningo García Gomez  Vicente Gutierrez  Juan de Abarca  Juan d
al guns contra el sere- io Persles, puesto que o como el otro sereno na que este fine el au-	Numero Numero del cula guia.	
one of lo informado de Estado y Grasia y nsejo de Estado, ordirmar la negativa  rado á 2 de Diciembre rabricado de la Real sidente del Consejo de	Número de la factura.	Volviera para que pudiera entablar dos fribusales dó, sin que el demandante acompaña no reclamación ante los fribusales dos frecedar por el querchare per contente de la co

las ventas de bienes nacionales, a la

interpretacion de aus clausulas, a la

designacion de la cosa enagenada y

patio de la Casa Consistorial de Calas

tayud, donde so hallaba el cabo de

at art. 173 de la instruccion de 21 de

Mayo de 1855, pues Rodriguez habia

comprado á la Hacienda un terreno-

y alameda Pamados de Corvera, y

M.E.C.D. 2015

escu ca su personaty para que cobras del forme arril de Isabel II, sur el presento en los Boletines para que al plazo de treinta dias con'ados desde el siguiente al en que con'ados desde el siguiente de sa de segun las que en autos, y de la min ruego y encardo y escribanta del sos encargos de siguientes, puestrando en la min ruego y encargos de siguientes, puestrando en la min ruego y encargos de siguientes, puestrando en la min ruego y encargos de siguientes, puestrando en la min ruego y encargos de siguientes, puestrando en la min ruego y encargos de siguientes, puestrando en la min ruego y encargos de siguientes, puestrando en la minera de su encargo de siguientes, puestrando en la minera de su encargo de siguientes	ton j sort dobi dobi dati (q. 1 exbr tos a rida
is Agrishin Magdalena.— Ho que haya lugar.  mandado de S. S., Julian de gado 17 Tor1919 vera á 9 de Fernatogui.  http://doi.org/1919.2888.2988.2988.298.298.298.298.298.298	1860 Por Aus
lamon destaled Lima Comendation of the lambda Comendation of the lambd	
ad de Sancruler y vacino de es- stan Sebastian, seltero, o urrido ez y sietas e Ostero, o urrido ez y sietas e Ostero, o urrido tos sasente y cua ro en esta di- muelles de Maliaño ha resustito eindad, se ha promovido en este, enajenar en pública licitacion cua- ado el corespondiento inicio de tro solares de sus terrenos, pro- testato por D. José Vicente Acha- testato por D. Jancon: y D. Vicenie: propios para edificar desde hero.	th do I of I
Aguardiente anisado  Aguardiente anisado  Jabon  Aguardiente anisado  Ag	Tibres del s dias dias dias dias dias
ado eu San Sebastian a 12 de ferro carrel.  La subasta tendrá lugar el jue- ves M., José Erro.  Ves S de Marzo próximo a las car- ves de su principal el despado  in instancia de Matrambas- guas y su partido.	February P.
or of presente cito, than your case of the particle of the par	Plazz plazz total total total dere
ero de 1866.—Lier Jian Builly Transmont of the control of the cont	done Di Febr
respo. — Por mandalo de S. S.,	m#M
Melquiades de 2005; 2006	no da de 18

por este Ayuntamiento, y Junta peri- , se, parandole en otro caso talo por-JUNTA NACIONAL GUBERNATIVA morocomo al a laio

## DEL CAMINO DE LAREDO A CASTILLA.

sufrido desde que se formó et repur- tanto y firmado en Santander il

Estado que manifiesta las cantidades recaudadas y distribuidas por esta Junta en la contribucion territorial del proxi- S. S. Genuro . 6881 ab ono la obot

	Water Street	
REC	AUI	ADO

Rs. vn. Cts.	ľ
LARRED CHICK FORDS CARRY	O.
Existencias del año anterior	
Total producto en el año de 1865 del portazgo y arbitrios de	S
Aguera Montija, arbitrios de Bárcenas de Espinosa y los de	
las demás avenidas al territorio contribuyente á esta em-	2
press	X
presa	3
Producto en idem del portazgo y arbitrios de Limpias	5
idem idem dei portazgo de La Nestosa	3
Entregado por los arrendatarios de todos los portazgos y ar-	
bitrios del cargo de esta Junta por via de fianza de sus ar-	
riendos en el año corriente	5
Entregado asimismo por los contratistos de obres de manare	)
dion it condition por los contratistas de obras de repara-	1
cion y conservacion de la carreterra en fianza de la buena	Š
ejecucion de las mismas	
290900 nor log nijohlog gontriburrontog á cata anama	73
ta de sus descubiertos	
erazzas inforidas á la niña Celedonia i	

Cacho la manana del diez de Se-

mo ano económico de 1866 a 67.

1	THE STATE OF THE S
-	. odivatio de San Vicente se ha- titulado la Burgalesa para los baños
1	of our alogostic means and at the lands - Bures at 198 and 19 un
1	Gastos de conservacion de la carretera durante el mes de Di-
1	
l	Pagado á los contratistas de obras de reparación y conserva-
١	to the second and the second and the second of the second
	cion de la carretera, correspondiente al presupuesto de 1864. 50,229 69 Devuelto á los mismos contratistas por haber ejecutodo los
	The state of the s
	opras que contrataron v por cuya fianza la hahian entragada 9 100 00
	Pagado a los acreedores de esta Empresa por cuenta de sus
	intereses vencidos republica de recha reservada de receixos vencidos republica de recha reservada de receixos vencidos republica receixos republica de receixos vencidos republica de receixos vencidos republica receixos republica receixos republica receixos rec
	Asimismo pagado al contratista de las obras de modificación de
	les anastes de la contrata del la contrata de la co
	las cuestas de esta villa, resto del importe total de las mismas. 29,725 42
5	Devuelto á dicho contratista por haber ejecutado las obras que
	contrato y por cuya fianza los había entregado
1	Abonado a los arrendatarios de los portazoos y arbitrios de
1	esta Empresa en 1865, para pago de sus respectivos arrien-
€	dos nor haberlo entrogado en 1964 non distributos attien-

Satisfecho al Escribano y demás personas que intervinieron en la primera subasta del portazgo y arbitrios de Limpias y del de La Nestosa por sus derechos y papel, mediante no haberse presentado licitadores e o .......

Por el sueldo del Secretario, gratificaciones del portero y todos se sup mag los gastos de escritorio, correspondencia, suscriciones, al que la companya de la quiler de la casa oficina, salon de sesiones y demás considerallima la soit inmue006 radicante en este distrito, l'diencia territorial contra lua setneine No devuelto por la Administracion del Boletin Oficial del Mi-

nisterio de Fomento, por cuya suscricion anual se pagaron enpue no notord adelantados 120 rs., sin haberse recibido ni publicado mas monose one le se hacobaber a todos los propieta- con el término de consulab batim al sup 'agado al Depositario el uno por ciento de su comision de recciosy ofast sola

caudacion y depósito de los 194,684 reales que devengan estarrel le ne oup te premio, de los 412,738 reales y 74 centimos que han in- el sob sobstinos gresado en su poder en todo el año de 1865, con las fianzas no ocurren else y-existencias del anterior al. el ocord . escono. el ne netuceord 1,946 84 B trin de este Ayuntamiente las relat dobro, -P. S. M., Dianisie Velez.

120

tenido en sus propia lades par com- l

# pra, venta, permuta, herencia, y do-Namuea,

otro modo no se<del>nin admitidas</del>, y pa-

-ni le 61 hb nois Existencias para 1866 nog.le 1470,642 29 impèr calcil chea

jusicib que haya lugar. De forma que comparado lo recaudado con lo distribuido, resulta quedar xistentes para el corriente año de 1866 los figurados 170,642 rs. y 29 cént., alvo error ú omision. Colindres 15 de l'ebrero de 1866.—Matías José Fuentecilla, Presidente.

-Marcelino O. Arce, Secretario contador. dicada á la prostitucion, de 21 años l de edad, contra la que en dicho luz-

Vacante, por renuncia del que la tin Oficial de la provincia. ervia, una plaza de alguacil del azgado de primera instancia de Reiosa, el Sr. Regente, en conformi- García. even el onimet leb ouldeb ad a le prevenido en el artículo 31 es el nh h obsente es en soxensquico el Real decreto de 30 de Octubre de 852, ha dispuesto se haga saber al público, á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias que previene el artículo 30 del citado Real decreto, presenten sus solicitu-

la provincia de Tarrazona, de es-

o soltero, de edad de veinticuatro

is, y jornalero que ha sido en las

AUDIENCIA TERRITORIAL DE | des documentadas en la secretaría -neimenenavne el svibule loq dide mi cargo en el término de cuaren--Bq relate BURGOS. of obnessed ita dias contados desde la insercion enib etniev eb onimiet to ne out de este anuncio en la Gaceta y Bole-

Burgos 10 de Febrero de 1866.— P. O. del Sr. Regente, Bonifacio

# ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cillorigo. Debiendo procederse desde luego

calle de la Compania número 5,

cuarto bajo,

por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del distrito, con arreglo á las alteraciones que hayan sufrido desde que se formó el repartimiento para el actual año económico, para fijar las hases del reparto de ' la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 67, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que por cada uno de los conceptos espresados hayan sufrido, conforme á las instrucciones vigentes; en la inteligencia que de no hacerlo les seguirá el perjuicio consiguiente. quedando incursos en las penas establecidas.

Cillorigo 10 de Febrero de 1866.— Enrique de Linares.

### Ayuntamiento de Corvera.

En el pueblo de San Vicente se halla prendada una vaca por haberla cogido estraviada y está puesta en custodia desde el dia 30 de Enero último, cuyas señas son las siguientes: edad de 7 á 8 años, color josco y clara de medio arriba, ojeras negras, cuernos gachos, el derecho mas bajo que el otro, la oreja derecha rasgada y un pedazo colgando.

Quien se considere dueño de este animal, puede presentarse al pedáneo de dicho San Vicente, el que la entregará pagando gastos y costos de alimentacion y custodia.

Corvera 13 de Febrero de 1856. — Antonio Quintanal y Rueda.

### Ayuntamiento de Sámano.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble radicante en este distrito, y en su dia el reparto de la contribucion con que resulte grabada para el año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que en el término de quince dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sús propiedades por compra, venta, permuta, herencia y donaciones, acompañando à ellas los títulos de adquisicion registrados en el de la propie lad del partido, pues de otro modo no serán admitidas, y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Sámano 3 de Febrero de 1836.— Miguel Santos Talledo.

# Providencias judiciales.

The mental as see a secretaria

nicarino en elfermino de cuaren-

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido. Giordivoro el el le

Por el presente cito y emplazo á Antonio Leon Hernandez, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la Real sentencia dictada en la causa criminal que contra el mismo se siguió por lesiones menos graves inferidas á Manuel Pereda, sin perjuicio de oirle si se presenta-

Debignate procederse desde incom

se, parándole en otro caso todo perjuicio. Al Alvalla

Para la debida publicidad é insercion en el Boletin Oficial de la provincia se espide el presente.

Dado y firmado en Santander á 15 de Febrero de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.-Por disposicion de S. S. , Genaro Sierra.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etcasbineva anmeh anl

Por el presente y primer edicto, cito, llamo y emplazo á Ignacio Bueno, (a) Chicharro, soltero, de diez y siete años, hijo legítimo de Raimundo y Victoria, natural del pueblo de Monasterio, provincia de Burgos, zagal de coches, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para hacerle saber la acusacion fiscal en la causa criminal que se le sigue por las lesiones menos graves inferidas á la niña Celedonia Cacho la mañana del diez de Setiembre último al dirigir el carruaje titulado la Burgalesa para los baños del Sardinero, apercibiéndole que de no verificar su presentacion, la causa se continuara en su ausencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 17 de Febrero de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez. - Por mandado de S. S.a, Ignacio Perez.

D. Antonio María Huidobro, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

a dicho contralista por habe

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Fernandez de la Fuente, vecina que fué de Santander y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á satisfacer las costas á que fué condenada en el pleito que siguió en el mismo y en la audiencia territorial contra Juana Gonzalez y sus nijas, vecinas de S. Martin de Toranzo, sobre reivindicacion de ciertos bienes; pues si lo hiciere en el término de quince dias que al efecto se la señalan, se librará del procedimiento que en otro caso habrá de dirigirse contra sus bienes.

Dado en Villacarriedo á 13 de Febrero de 1866.—Antonio María Huidobro.—P. S. M., Dionisio Velez.

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así y estar en el ejercicio de su jurisdiccion dá fé el infrascrito Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel de Eguía y Egurrola, conocida por la Pegueña, hija legítima de José y Lorenza, natural de Uvidea, en esta provincia, soltera dedicada á la prostitucion, de 21 años de edad, contra la que en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por tentativa de envenenamiento á Fernando de Arrechavaleta, para que en et término de veinte dias, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra ella resultan en dicha causa: que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán á los estrados, parándola el mismo perjuicio que si se

decreto, presenten sas sollcita-

hiciesen en su persona; y para que cobras del ferro-carril de Isabel II no pueda alegar ignorancia, se in- situadas en el distrito de Molledo, sertará el presente en los Boletines Oficiales de las provincias de Santander y Leon, en alguna de las que debe hallarse la procesada segun las indicaciones que existen en autos, y exhorto de parte de S. M. la Reina | Juzgado y escribanía del que refren-(q. D. g.)y de la mia ruego y encargo á los Sres. Jueces, Aicaldes, puestos de la Guardia civil y demás autoridades de dichas provincias indaguen, su paradero, en cuyo caso procedan á su prision y remision á este Juzgado.

Dado en Bilbao á 7 de Febrero de 1866.—José Agustin Magdalena.— Por mandado de S. S.a, Julian de Ausuategui.

D. Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la Real Orden Américana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber: que á consecuencia del fallecimiento sin testar de D. Agustin Achabarría y Ercilla, natural de la ciudad de Santander y vecino de esta de San Sebastian, soltero, ocurrido el diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro en esta dicha ciudad, se ha promovido en este Juzgado el correspondiente juicio de abintestato por D. José Vicente Achabarría y D. Ramon y D. Vicente Eurruchaga, hermano y sobrinos respective del citado D. Agustin; y conforme á lo acordado en auto de siete del actual, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar al espresado D. Agustin Achabarría, para que dentro de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de Santander, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, advirtiéndoles que pasado dicho término se continuarán las actuaciones parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 12 de Febrero de 1866.—Ramon G. Luna. -P. S. M., José Erro.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los areedores á los bienes del finado D. José Gomez Cobo, vecino que fué de Liérganes, para que dentro de veinte dias, contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, comparezcan ante mí y oficio del presente Escribano por medio de Procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso necesario propuesto á dichos bienes, con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio la providencia que se acuerde.

Dado en Entrambasaguas á 14 de Febrero de 1866.-Lic. Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S.a, Manuel de Barres.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Anglés, natural de Cormedella, partido judicial de Falset, en la provincia de Tarragona, de estado soltero, de edad de veinticuatro años, y jornalero que ha sido en las

para que al plazo de treinta dias contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el Boletin Oficial de la provincia y en la Gace. ta de Madrid, comparezca en este da á responder de los cargos que contra él aparecen en la causa que se instruye á consecuencia de lesio. nes inferidas al mismo Anglés por Manuel Puntos, natural de Monzon, en la provincia de Huesca, con aper. cibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procedera a lo que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 9 de Fe. brero de 1865.—Melquiades de Rozas y Azuela.-P. S. M., Andrés Gonza.

lez Piélago.

## Anuncios particulares.

## COMPAÑIA DE MALIAÑO.

Venta de solares propios para edificar.

La Empresa concesionaria de los muelles de Maliaño ha resuelto enajenar en pública licitacion cuatro solares de sus terrenos, propropios para edificar desde luego. El primero, cabida de 4,625

pies cuadrados con 09 centimos. El segundo, de 4,427 piés cua-

drados con 11 céntimos. El tercero, de 4,250 piés cuadrados con 40 céntimos.

El cuarto, de 3,798 piés cuadrados con 44 céntimos.

Estos solares constituyen parle de la manzana enjuta que en la nue va poblacion confina con la antigua al Norte de la estacion actual del ferro-carril.

La subasta tendrá lugar el jueves 8 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en el despacho del Notario D. José María Olarán, calle de Puerta la Sierra, con la formalidad de los remates voluntarios.

Las personas que gusten tomar parte en el que se anuncia podran enterarse det precio y demás condiciones en el mismo despacho y en las oficinas de la Empresa, donde se halla de manifiesto el pliego comprensivo de ellas con el plano correspondiente.

# D. VICENTE RIVES,

MÉDICO CIRUJANO

DEDICADO A LA HOMEOPATÍA,

ha establecido su gabinete de consulta en la calle de Atarazanas, número 14, piso 2.°

Horas de consulta: todos los dias de doce á dos de la tarde. Los domin gos gratis á los pobres.

8-3

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

MENNETHER TO SELECT THE SERVICE OF THE SERVICE SERVICE